DIPUTADA

LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AÑO del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA

0 2 AGO 2022

1 2 17 h-s

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/DLACO/01912022
ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 1 de agosto de 2022.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OANACA
LAVILEGISHATURA

DIRECCIÓNIAS ACONOMISMO DE CONOMISMO DE CONOMISMO.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 31 Y EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

SUFRAÇIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN SUFRAÇIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN SUFRAÇIO AL DERECHO AJENÇES DE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP LIZBETH ANAID CONCHATOLOGICA CJEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

(f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

❤ CongresoOaxaca_

GISLATURA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 1 de agosto de 2022.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

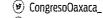
La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 31 Y EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, condición que conjugada con las barreras obstaculizan la participación plena y efectiva en la sociedad, colocándolas en una situación de desigualdad frente a los demás, según el Informe Mundial Sobre la Discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, de ese porcentaje, las mujeres son las proclives a sufrirla.







DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Actualmente, la discapacidad ha dejado de ser vista solamente desde una perspectiva física o médica y se ha tomado más en cuenta el contexto físico, social y político, de tal manera que ahora se entiende de la interacción entre el estado de salud de una persona y los múltiples factores que influyen en su entorno.

Para efectos de medición, se ha utilizado la metodología del Grupo de Washington, que define a la persona con discapacidad como: "aquella que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna de las siguientes actividades de la vida cotidiana: caminar, subir o bajar, ver, aun usando lentes, oír, aun usando aparato auditivo, bañarse, vestirse o comer, recordar, concentrarse y hablar o comunicarse, además incluye a las personas que tienen algún problema o condición mental."

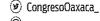
En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 5.69% de la población, que representa un total de 7,168,178 vive con alguna discapacidad o condición mental, siendo la más reportada la discapacidad de caminar, subir o bajar, con un 41% de ese total; siendo que, las Entidades con mayor incidencia son Oaxaca, con 7.22%; Guerrero con 6.78% y Tabasco con 6.71%, en contraste con los de menos incidencia que son Quintana Roo con 4.34%, Nuevo León con 4.6% y Chiapas con 4.63%, pero también, es de resaltar que en todo el País, las mujeres tienen una prevalencia mayor que los hombres.

Las personas con discapacidad enfrentan un panorama sumamente complicado, de acuerdo con la UNESCO el analfabetismo representa un grave problema, pues en México se presenta cuatro veces más que en personas que no tienen alguna discapacidad; escenario similar se presentan en su inclusión laboral y económica, por ejemplo, la Población Económicamente Activa en personas con discapacidad es de apenas el 38%, en tanto que para personas sin discapacidad, es de 67%.

Por lo que hace al ejercicio de sus derechos políticos, estos son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas, así como en el ejercicio del poder político, por lo que desde el punto de vista de los derechos humanos, contribuyen a la promoción y a la consolidación de la







DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

democracia y a la creación de un Estado democrático de derecho. las principales funciones de la participación ciudadana son tres:

- 1) Otorgar legitimidad al gobierno;
- 2) Promover una cultura democrática y;
- 3) Hacer más eficaces la decisión y la gestión públicas.

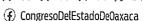
En el ejercicio de estos derechos, las personas con discapacidad han sido discriminadas y posicionadas en una situación de vulnerabilidad y desigualdad. Con el objeto de paliar la discriminación y estigma de las que son objeto, una de las principales herramientas ha sido la exigencia de derechos: a la educación, al trabajo, a la salud, a la accesibilidad y a la participación, a pesar de ello, las necesidades de este grupo no han sido reconocidas y en los hechos, se enfrentan además a barreras como infraestructura inadecuada, transporte poco accesible, escasos intérpretes de lenguaje de señas mexicano así como material adaptado en braille que dificultan que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.

En México, organizaciones de la sociedad civil y grupos de personas con discapacidad han exigido el reconocimiento y garantía de sus derechos al poder legislativo desde la década de 1990. También lo han hecho a través de su participación en espacios formales convocados desde instancias gubernamentales donde se discuten temas de su interés y problemas que los aquejan; es indudable que se han tenido avances legislativos y de política pública que paulatinamente han visibilizado ese grupo social y se han implementado una serie de acciones afirmativas, sin embargo, es necesario reconocer también que a la fecha sigue habiendo muchos aspectos y rubros pendientes de atención, siendo uno de ellos, precisamente el relacionado con el reconocimiento y garantía de sus derechos político electorales.

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual, tiene como propósito el asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para las personas con discapacidad, y como objetivo principal, es el de cambiar el



a cara a cara





DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones. México firmó la Convención y ratificó su protocolo facultativo el 30 de marzo de 2007, comprometiéndose a reconocer, garantizar, respetar, promover e implementar, todas las obligaciones que derivan de ese Instrumento Internacional, siendo uno de ellos, el de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con los demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, y fomentar su participación, en el artículo 29 del mismo se establece lo siguiente:

"Artículo 29. Participación en la vida política y pública.

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;



DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

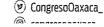
- iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
 - i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
 - ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."

En tanto, en el artículo 4, de las Obligaciones Generales, está la de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, no obstante lo anterior, han tenido poca o ninguna visibilidad en la política. Los partidos políticos y los órganos representativos, como el Senado, el Congreso y los Ayuntamientos, han hecho poco para involucrar a estas personas y garantizar su participación equitativa en la postulación a cargos políticos.

La semana pasada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el sentó un precedente importante para el reconocimiento efectivo de los derechos político electorales de las personas con discapacidad, pero, además, sentó las bases para el desarrollo de acciones afirmativas que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos, cabe señalar que previamente, ya se había emitido una Tesis en materia electoral que estableció el deber que tienen las autoridades electorales, de adoptar medidas que







DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

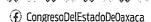
garanticen un efectivo acceso a la justicia, de acuerdo con el modelo social de discapacidad, misma que me permito citar a continuación:

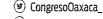
"Dato personal y confidencial Tesis XXVIII/2018

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía: tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de







DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberáno de Oaxaca"

espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Sexta Época:

Asunto general. SUP-AG-92/2017 .—Actor: Dato personal y confidencial.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretaria: María Fernanda Sánchez Rubio.

Asunto general. SUP-AG-40/2018 Acuerdo de Sala.—Actor: Roque Alberto Velázquez Galindo.—Autoridad responsable: Partido Encuentro Social.—24 de abril de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 34 y 35."

Ahora bien, del asunto resuelto la semana pasada es de destacar que la Sala Superior declaró existente la omisión del Congreso de la Unión, al determinar que tiene la obligación, conforme a los tratados internacionales, de garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad para que accedan a cargos de elección popular y públicos, en igualdad de





CongresoOaxaca_

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

condiciones con los demás, así como de crear un ambiente para que ese grupo participe plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos.

Para ese efecto, señaló, que en ejercicio de su soberanía y competencia, el Congreso deberá implementar las medidas legislativas y mecanismos necesarios para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.

Finalmente, estimó que las medidas que el Congreso considere necesario implementar relacionadas directamente con el próximo proceso electoral 2023-2024, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

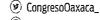
Por lo anterior, si bien es cierto que la vinculación resulta para el Congreso de la Unión, tratándose de un asunto de derechos humanos, éste Congreso Local es constitucionalmente competente para adecuar la legislación local a lo que ya establece un Tratado Internacional, además, de que colocaría a nuestro Estado a al vanguardia en el reconocimiento, garantía y protección de los derechos político electorales de las personas con discapacidad, al establecer expresamente la obligación que tienen los Partidos Políticos de postular a cargos de elección popular a personas con esa condición, permitiéndoles un acceso efectivo en la integración de órganos de representación y en general para cargos públicos.

A partir de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24 Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:	Artículo 24 Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:
I a VIII	I a VIII
Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;	Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;







DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Estado garantizará los derechos políticoelectorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES...

B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público garantizando la paridad entre mujeres y hombres

en candidaturas a la legislatura del Congreso y otros cargos de representación popular, por medio de criterios, objetivos, públicos v transparentes siendo inadmisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los sexos le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior. de acuerdo con programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto v directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES...

B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

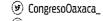
Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público garantizando la paridad entre mujeres y hombres

en candidaturas a la legislatura del Congreso y otros cargos de representación popular, por medio de criterios, objetivos, públicos y transparentes siendo inadmisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los sexos le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior. de acuerdo con programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad para que accedan a cargos de elección popular, en igualdad de condiciones con los demás. La participación de los partidos políticos en los procesos electorales estará determinada garantizada



a come a come





DIPUTADA

LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad. garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General Instituciones **Procedimientos** y Electorales v por la Lev General de Partidos Políticos.

SE DEROGA.

LEY DE **INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia y la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Oaxaca relativas a:

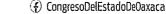
I.- a VIII.-

LEY DE INSTITUCIONES **PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca relativas a:

I.- a VIII.-



DIPUTADA

LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IX.- El reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.

Artículo 31

Son fines del Instituto Estatal:

I.- a XII.-...

Artículo 182

1.- al 6.-...

Artículo 31

Son fines del Instituto Estatal:

I.- a XII.-...

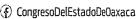
XIII.- Promover condiciones para garantizar la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el ámbito político y electoral; como criterio fundamental de la inclusión democrática.

Artículo 182

1.- al 6.-...

7.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la postulación de personas con discapacidad como candidatas a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos, respetando en todo caso el principio de paridad. Para efectos de lo anterior, el Instituto Estatal, en el ámbito de su competencia, rechazará el registro de candidaturas de un partido político que no cumpla con dicha obligación, fijando un plazo para la inclusión de las mismas y en





CongresoOaxaca_

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

caso de no incluirlas no se aceptarán dichos registros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO: Se ADICIONA un último párrafo al artículo 24; se REFORMA el párrafo primero y se DEROGA el párrafo segundo del Apartado B del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- a VIII.-...

Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;

El Estado garantizará los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.





DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES...

B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público garantizando la paridad entre mujeres y hombres en candidaturas a la legislatura del Congreso y otros cargos de representación popular, por medio de criterios, objetivos, públicos y transparentes siendo inadmisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los sexos le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad para que accedan a cargos de elección popular, en igualdad de condiciones con los demás. La participación de los partidos políticos en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.

SE DEROGA.



DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO: Se **ADICIONAN** la fracción IX del artículo 1, la fracción XIII del artículo 31 y el numeral 7 del artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca relativas a:

I.- a VIII.-

IX.- El reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.

Artículo 31

Son fines del Instituto Estatal:

I.- a XII.-...

XIII.- Promover condiciones para garantizar la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el ámbito político y electoral; como criterio fundamental de la inclusión democrática.







DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 182

1.- al 6.-...

7.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la postulación de personas con discapacidad como candidatas a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos, respetando en todo caso el principio de paridad. Para efectos de lo anterior, el Instituto Estatal, en el ámbito de su competencia, rechazará el registro de candidaturas de un partido político que no cumpla con dicha obligación, fijando un plazo para la inclusión de las mismas y en caso de no incluirlas no se aceptarán dichos registros.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIP. LIZBETH ANAID CONGHA OFEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 1 de agosto de 2022.

CARACTER CONTRACTOR CO